

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA
Diecinueve de enero de dos mil veintiuno

RAD: 2019-00166

Se pone de presente que el Curador Ad-Litem que representa a los herederos indeterminados de CARLOS JULIO MARTINEZ RAMIREZ y terceros que se crean con derecho sobre el bien objeto de acción, se notificó del auto admisorio de la demanda según consta en acta elevada para tal fin y dentro del término legal concedido para ejercer el derecho de defensa contestó la demanda aunque no propuso medios exceptivos ni efectuó solicitud probatoria

DECRETO DE PRUEBAS

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Téngase las documentales aportadas con la demanda, acorde al valor probatorio que se les asigne al momento de su valoración.
2. TESTIMONIOS: Decrétase la recepción de dos (2) de los testimonios solicitados en la demanda (Fol. 158) a elección de la parte demandante, atendiendo la cuantía del presente asunto. Dichos testimonios se surtirán en el transcurso de la diligencia de Inspección Judicial que se señalará en este proveído y según la facultad conferida en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., o en su defecto en la audiencia respectiva de manera virtual.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES: Téngase las documentales aportadas con la contestación de demanda (Fol. 173 y Sgtes.) acorde al valor probatorio que se les asigne al momento de su valoración.

DE OFICIO

1. Decretase el interrogatorio de parte que deberán absolver tanto parte demandante como la parte demandada en el curso de las audiencia que se agenda en este proveído.

No observándose la existencia de nulidades o vicios procesales, SE SEÑALA LA HORA DE LAS 9AM DEL DÍA 1º DEL MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, a efecto de llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P., advirtiendo a las partes que en dicha audiencia se podrán absolver los interrogatorios de parte solicitados y decretados, llevar a cabo conciliación entre las partes si fuere procedente, la práctica y/o rechazo de pruebas decretadas, escuchar los testimonios decretados cuya comparecencia es a cargo de la parte solicitante. Se oirán los alegatos de las partes, se proferirá sentencia y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia.

Se advierte que la comparecencia de las declarantes es a cargo de la parte solicitante de la prueba y que ante la eventual ausencia de algún testigo, su testimonio será desechado. Lo anterior sin perjuicio de la facultad legal de limitar los testimonios acorde a lo indicado en el artículo 212 del C.G.P.

Se pone de presente a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Igualmente a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.

No obstante, como eventualmente en dicha diligencia procede proferir decisión que dirima la instancia debiendo contarse para ello con el debido respaldo probatorio de la prueba pericial, el despacho DISPONE : Señalar la HORA DE LAS 9 AM DEL DÍA 22 DEL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, a efecto de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial sobre el bien objeto de la presente acción. Se designa como perito Avaluador a HENRY METIA integrante de la lista de auxiliares de la justicia conformada por el H. Consejo Superior de la Judicatura. Se le asigna la suma de \$ 200.000 por concepto de gastos periciales a cargo de la parte actora, los cuales deben ser cancelados dentro de los tres días siguientes a su posesión.

Se itera que en uso de la facultad contenida en el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P. que se ocupa de la práctica de inspección judicial y según la cual *“En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes”*: en desarrollo de la Inspección Judicial se podrán recepcionar los interrogatorios y testimonios ya decretados y dictar decisión que ponga fin a la instancia.

Se pone de presente a las partes que la audiencia del artículo 392 si a ello hubiere lugar, se desarrollará por mecanismo DUAL con preferencia del mecanismo virtual mediante la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual las partes y partícipes de la audiencia deberán descargar la aplicación y allegar al proceso *-si aún no lo hubieren hecho-* el correspondiente correo electrónico para ser convocados a la audiencia mediante dicha aplicación, el día y hora señalados.

En desarrollo de la DUALIDAD indicada, la parte o el tercero citado que efectivamente no pueda hacer uso de la plataforma virtual, porque no cuenta con servicio de internet, podrá concurrir a la sede de la oficina “VIVE DIGITAL” adscrita a la alcaldía municipal, informando al celular 312 529 13 26 con antelación no menor de ocho días y manifestar sobre su deseo de acceder a tal servicio acorde a la disponibilidad de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco de Sales - Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. _____
Hoy _____ a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-